



Radicado ANM No: 20219070482781

San José de Cúcuta, 27-01-2021 11:47 AM

Señor (a) (es):

JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN

Email: tejarlosvados@hotmail.com

sstladrilleravados@gmail.com

jegatejarlosvados@live.com

jegatejarlosvados@live.com

Teléfono: 5725289

Celular: 3105708044

Dirección: Kilometro 15 – LOS VADOS

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: LOS PATIOS

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo de los Contratos No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02) se profirió **RESOLUCION VCT-001717** del 04 de diciembre del 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20209070477611 de fecha 14 de diciembre del 2020, se conminó a **JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VCT-001717 del 04 de diciembre del 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”**.



Radicado ANM No: 20219070482781

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCION VCT-001717 del 04 de diciembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)"**, procede recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VCT-001717 del 04 de diciembre del 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCION VCT-001717 del 04 de diciembre del 2020**.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto GSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VCT-001717

Copia: "No aplica".

Elaboró: Tulio Florez / Abogado PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-01-2021 08:36 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 001717 DE

(04 DICIEMBRE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 493 del 10 de noviembre de 2020 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

- ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 513.

El 11 de mayo de 2006, **LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** suscribió el Contrato de Concesión **No. 513¹** con el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES**, en una extensión superficial de 203 Hectáreas y 8.243 metros cuadrados, localizados en el municipio de **LOS PATIOS y VILLA DEL ROSARIO**, ubicado en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 23 de junio de 2006, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1. Folios 19-26. Expediente Digital)

Mediante la Resolución No. 00060 del 4 de junio de 2008, la Autoridad Minera aprobó la cesión de derechos emanados del título minero **No. 513**, mediante la **DIVISIÓN MATERIAL DEL ÁREA** a favor del señor **HERNÁN TRILLOS CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.493.196, con una extensión superficial de 114 hectáreas y 9326 metros cuadrados del municipio de **LOS PATIOS - VILLA DEL ROSARIO**, ordenando la formación de un nuevo expediente con el radicado **No. 531-1-54**, a nombre del cesionario. El nuevo contrato **No. 513-1**, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de octubre de 2008, con el Código HISO-02. El Contrato de Concesión **No. 513** quedó con una extensión superficial de 88.9107 hectáreas. (Cuaderno Principal 1. Folios 85-89. Expediente Digital)

La Gobernación de Norte de Santander, remitió a la Agencia Nacional Minera, el radicado No. 108779 del 24 de febrero de 2011, a través del cual el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, dio alcance al radicado No. 10116 del 2 de febrero de 2011, corrigiendo los números de los títulos relacionados, y ratificando a

¹ Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de junio de 2006, (Cuaderno Principal 1. Folio 27V. Expediente Digital)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

la Gobernación de Norte de Santander, la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión **No. 381, 382, 513, 15995 y 493**. (Cuaderno Principal 2. Folio 317. Expediente Digital)

Mediante el Auto No. 00398 del 22 de marzo de 2011², la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, requirió la presentación de un PTO conjunto con objetivos y metas de producción unificadas en el que se incluyan las obras y labores a desarrollar en las áreas del contrato integrado. (Cuaderno Principal 2. Folio 321. Expediente Digital)

Mediante el Concepto Técnico No. 002026 del 23 de diciembre de 2011, el Área de Fiscalización y Ordenamiento Minero de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, resolvió: (Cuaderno Principal 2. Folio 378-383. Expediente Digital)

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *Dar traslado al titular sobre el concepto técnico, en el cual se ACEPTA y se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras Integrado, a desarrollar en el área de los títulos mineros N° 381, N ° 382, N ° 493, N ° 513, N° 15955. (...)*”

Mediante el Auto PARCU No. 0515 del 16 de mayo de 2016³, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, Punto de Atención Regional Cúcuta, dispuso: (Cuaderno Principal 3. Folios 485-487. Expediente Digital).

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *ADVERTIR a JESÚS E. GELVEZ ALBARRACÍN, titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 513 (HGJP-04) respecto a la declaratoria del Bien de Interés Cultural Departamental "Zona Arqueológica Vereda Agualinda - Los Vados", se debe abstener de adelantar labores de exploración, construcción, montaje o explotación, que amenacen con afectar el patrimonio arqueológico, hasta que no cuenten con el Plan de Manejo Arqueológico debidamente autorizado por el ICANH. (...)*”

- ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 493.

El 18 de agosto de 2006, **LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** suscribió bajo la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión **No. 493**⁴, con el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLAS Y CONCESIBLES**, en una extensión superficial de 173 hectáreas y 4895 metros cuadrados, localizado en el municipio de **LOS PATIOS**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término de 30 años contados a partir del 21 de septiembre de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1. Folios 20-27R)

Mediante la Resolución VSC No. 001206 de 14 de noviembre de 2017 se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión **No. 493**, la inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el 28 de diciembre de 2017.

- ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 15955 (GCBM-02)

El día 29 de septiembre de 2006, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, suscribió con el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No.

² Auto Notificado por Estado No. 34 del 23 de marzo de 2011. (Cuaderno Principal 2. Folio 330R. Expediente digital)

³ Notificado mediante Estado No. 40 del 17 de mayo de 2016, (Cuaderno principal 3. Folio 487. Expediente Digital).

⁴ Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de septiembre de 2006, (Certificado de Registro Minero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

13.218.092, el Contrato de Concesión **No. 15955⁵**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA**, en un área de 37 hectáreas y 1.000 metros cuadrados, ubicada en el municipio de **LOS PATIOS**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una duración de 19 años, contados a partir del 23 de enero de 2007, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1. Folios 178-183. Expediente Digital)

Bajo el radicado No. 100597 del 23 de noviembre de 2010, el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, solicitó a la Gobernación de Norte de Santander, la integración de áreas de los Contratos de Concesión **No. 381, 382, 513, 15955 y 493**. (Cuaderno Principal 2. Folio 398. Expediente Digital)

Bajo el radicado No. 108779 del 24 de febrero de 2011, el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, dio alcance al radicado No. 100597 del 23 de noviembre de 2010, corrigiendo los números de títulos relacionados, y ratificando a la Gobernación de Norte de Santander, la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión **No. 381, 382, 513, 15995 y 493**. (Cuaderno Principal 3. Folio 408. Expediente Digital)

Mediante el Concepto Técnico No. 002393 del 17 de marzo de 2011, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, determinó que la solicitud de integración de áreas es viable, y se requirió la presentación de un PTO conjunto con objetivos y metas de producción unificadas en el que se incluyan las obras y labores a desarrollar en las áreas del contrato integrado. (Cuaderno Principal 3. Folios 412. Expediente Digital)

Bajo el radicado No. 137532 del 5 de diciembre de 2011, el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN**, aportó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Norte de Santander, el Programa de Trabajos y Obras Integrado de los títulos mineros **No. 381, 382, 493, 513 y 15955**. (Cuaderno Principal 3. Folio 458. Expediente Digital)

Mediante el Concepto Técnico No. 002026 del 23 de diciembre de 2011, el Área de Fiscalización y Ordenamiento Minero de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, resolvió: (Cuaderno Principal 3. Folio 459-464. Expediente Digital)

“(…)

ARTICULO PRIMERO: *Dar traslado al titular sobre el concepto técnico, en el cual se ACEPTA y se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras Integrado, a desarrollar en el área de los títulos mineros N° 381, N ° 382, N ° 493, N ° 513, N° 15955. (...)*

- ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 381-54.

El 01 de noviembre de 2006, **LA GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER**, celebró el Contrato de Concesión **No. 381-54⁶**, con el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **ARCILLA**, ubicado en el municipio de **LOS PATIOS**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, en un área de 82 Hectáreas y 1580 metros cuadrados, por el término de veintinueve (29) años contados a partir del 23 de enero de 2007 fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1. Folios 72-77. Expediente Digital).

Bajo el radicado No. 100597 del 23 de noviembre de 2010, el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, solicitó a la Gobernación

⁵ Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de enero de 2007, (Cuaderno Principal 1. Folio 184V. Expediente Digital)

⁶ Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de enero de 2007, (Cuaderno Principal 1. Folio 78. Expediente Digital)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

de Norte de Santander, la integración de áreas de los Contratos de Concesión **No. 381, 382, 515, 15955 y 493**. (Cuaderno Principal 2. Folio 329. Expediente Digital)

Bajo el radicado No. 108779 del 24 de febrero de 2011, el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, dio alcance al radicado No. 100597 del 23 de noviembre de 2010, corrigiendo los números de títulos relacionados, y ratificando a la Gobernación de Norte de Santander, la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión **No. 381, 382, 513, 15995 y 493**. (Cuaderno Principal 2. Folio 331. Expediente Digital)

Mediante el Concepto Técnico No. 002504 del 4 de abril de 2011⁷, el Área de Fiscalización y Ordenamiento Minero de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, determinó que la solicitud de integración de áreas es viable y requirió la presentación de un PTO conjunto con objetivos y metas de producción unificadas en el que se incluyan las obras y labores a desarrollar en las áreas de dicha integración. (Cuaderno Principal 2. Folios 336-338. Expediente Digital)

Bajo el radicado No. 137532 del 5 de diciembre de 2011, el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN**, aportó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Norte de Santander, el Programa de Trabajos y Obras Integrados de los títulos mineros **No. 381, 382, 493, 513 y 15955**. (Cuaderno Principal 2. Folio 387. Expediente Digital)

Mediante el Concepto Técnico No. 002026 del 23 de diciembre de 2011, el Área de Fiscalización y Ordenamiento Minero de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, resolvió: (Cuaderno Principal 2. Folio 388-393. Expediente Digital)

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *Dar traslado al titular sobre el concepto técnico, en el cual se ACEPTA y se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras Integrado, a desarrollar en el área de los títulos mineros N° 381, N ° 382, N ° 493, N ° 513, N° 15955. (...)*

Mediante el Auto PARCU No. 518 del 16 de mayo de 2016⁸, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, Punto de Atención Regional Cúcuta, dispuso: (Cuaderno Principal 3. Folios 540-542. Expediente Digital)

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *ADVERTIR a JESÚS E. GELVEZ ALBARRACÍN, titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 381-54 (HCCF-11) respecto a la declaratoria del Bien de Interés Cultural Departamental "Zona Arqueológica Vereda Agualinda - LOS VADOS", SE DEBE ABSTENER DE ADELANTAR LABORES DE EXPLORACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O EXPLOTACIÓN, QUE AMENACEN CON AFECTAR EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HASTA QUE NO CUENTEN CON EL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL ICANH. (...)*

- ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 382-54.

El día 1 de noviembre de 2006, **LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, suscribió el Contrato de Concesión **No. 382-54**⁹, con el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN**

⁷ Concepto acogido a través de Auto No. 00728 del 14 de julio de 2011, notificado mediante Estado No. 090 del 15 de julio de 2011. (Cuaderno Principal 2. Folios 354-356 y 360R. Expediente digital)

⁸ Notificado través de Estado No. 040 del 17 de mayo de 2016. (Cuaderno Principal 3. Folio 542. Expediente Digital).

⁹ Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de enero de 2007, (Cuaderno Principal 1. Folio 85V. Expediente Digital)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, para la explotación de **ARCILLAS**, en un área 30 Hectáreas y 6.009 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de **LOS PATIOS** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de 29 años contados a partir del 23 de enero de 2007 fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno Principal 1. Folios 79-84. Expediente Digital)

Con el radicado No. 100597 del 23 de noviembre de 2010, el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, solicitó a la Gobernación de Norte de Santander, la integración de áreas de los Contratos de Concesión **No. 381, 382, 515, 150995 y 493**. (Cuaderno Principal 2. Folio 304. Expediente Digital)

Bajo el radicado No. 108779 del 24 de febrero de 2011, el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, dio alcance al radicado No. 100597 del 29 de noviembre de 2010, corrigiendo los números de los títulos relacionados, y ratificando a la Gobernación de Norte de Santander, la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión **No. 381, 382, 513, 15995 y 493**. (Cuaderno Principal 2. Folio 312. Expediente Digital)

Mediante el Concepto Técnico No. 002393 del 17 de marzo de 2011, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, determinó que la solicitud de integración de áreas es viable, y se requirió la presentación de un PTO conjunto con objetivos y metas de producción unificadas en el que se incluyan las obras y labores a desarrollar en las áreas de dicha integración. (Cuaderno Principal 2. Folio 328. Expediente Digital)

Bajo el radicado No. 137532 del 5 de diciembre de 2011, el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN**, aportó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Norte de Santander, el Programa de Trabajos y Obras Integrado de los títulos mineros **No. 381, 382, 493, 513 y 15955**. (Cuaderno Principal 2. Folio 364. Expediente Digital)

Mediante el Concepto Técnico No. 002026 del 23 de diciembre de 2011, el Área de Fiscalización y Ordenamiento Minero de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, resolvió: (Cuaderno Principal 2. Folio 366-370. Expediente Digital)

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *Dar traslado al titular sobre el concepto técnico, en el cual se ACEPTA y se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras Integrado, a desarrollar en el área de los títulos mineros N° 381, N ° 382, N ° 493, N ° 513, N° 15955. (...)*”

- ANTECEDENTES COMUNES.

Mediante el Concepto Técnico No. 002026 del 23 de diciembre de 2011, el Área de Fiscalización y Ordenamiento Minero de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, resolvió: (Cuaderno Principal 2. Folio 388-393. Expediente Digital)

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *Dar traslado al titular sobre el concepto técnico, en el cual se ACEPTA y se APRUEBA el Programa de Trabajos y Obras Integrado, a desarrollar en el área de los títulos mineros N° 381, N ° 382, N ° 493, N ° 513, N° 15955. (...)*”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

Mediante la Resolución No. 00090 del 22 de agosto de 2012¹⁰, expedida por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, se resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR y APROBAR la Integración de Áreas y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Integrado los títulos mineros No. 381, 382, 493, 513 y 15955, titular **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.218.092.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integrar en un solo contrato de concesión las áreas de los títulos mineros No. 381, 382, 493, 513 y 15955, y ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Sr. **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN**, Titular de los Contratos No. 381, 382, 493, 513 y 15955, que hasta tanto no le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental no podrá dar inicio a las labores de explotación dentro del área, al tenor de lo establecido en los artículos 84 y 281 de la Ley 685 de 2001 y que una vez sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental es obligatorio dar aviso previo a la Autoridad Minera, del inicio de las labores de explotación, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO Adiciónese copia de ésta Actuación a los Expedientes No. 381, 382, 493, 513 y 15955, y una vez registrado el nuevo contrato ordénese el archivo de los mismos previa verificación del cumplimiento de las obligaciones causadas. (…)

Mediante el Concepto Técnico PARCU-1398 del 12 de noviembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Coordinación Punto de Atención Regional Cúcuta, concluyó:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dado lo anterior, se considera que desde el punto de vista técnico y con base en el Catastro Minero Colombiano, NO ES VIABLE proceder con el Plan Único de Exploración y Explotación por la integración de las áreas solicitadas por el beneficiario de los contratos N°382, N°381, N°493, N°513, N°15955 en virtud de lo establecido en el Artículo 101 de la Ley 685 de 2001 Teniendo en cuenta que el título minero N°493 se encuentra CADUCADO.

Por lo tanto, SE RECOMIENDA REQUERIR al titular minero la actualización del programa de trabajos y en el cual se encuentren los títulos mineros vigentes. (…)

Mediante Auto PARCU No. 1520 del 20 de noviembre de 2019¹¹, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Coordinación Punto de Atención Regional Cúcuta dispuso:

“(…)

PARA RESOLVER

Teniendo en cuenta que existe RESOLUCIÓN No. 0090 del 22 de agosto de 2012 se aprobó la integración de áreas y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para los títulos mineros N° 381,382, 493, 513, y 15955, y se ordena su suscripción en el Registro Minero, la cual no fue inscrita en su momento por el Ministerio de Minas, se procedió a realizar alcance del mismo dentro del concepto emitido y mencionado anteriormente.

¹⁰ Notificada personalmente el día 13 de septiembre de 2012 a la doctora NOHORA LUZ BOTIA RODRIGUEZ, apoderada del titular **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN**.

¹¹ Notificado por Estado Jurídico No. 121 del 21 de noviembre de 2019. (SGD)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

Conforme al concepto técnico PARCU No. 1398 del 12 de noviembre del 2019, se establece que uno de los títulos de los cuales se realizaría la integración se encuentra caducado desde el 28 de diciembre del 2017, se procederá a requerir al titular bajo causal de desistimiento conforme lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, un nuevo Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, con el fin de continuar el trámite de integración de áreas solicitado por el titular.

REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se procede a:

4.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 1398 de fecha 12 de noviembre del 2019, realizado por la autoridad minera.

4.2 CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un (1) mes presente lo requerido conforme al concepto técnico PARCU No. 1398 del 12 de noviembre del 2019, en cuanto a la presentación del Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, con el fin de continuar el trámite de integración solicitada.

PARÁGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretará el desistimiento de la solicitud de integración de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y se continuará con requerimientos y sanciones correspondientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. (...)”
(Destacado fuera del texto)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Sea lo primero indicar, que bajo los radicados No. 100597 del 23 de noviembre de 2010 y 108779 del 24 de febrero de 2011, el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, en su condición de titular, solicitó la integración de áreas de los títulos **No. 381, 382, 513, 15995 y 493**, en virtud del artículo 101 de la ley 685 de 2001.

Al respecto, corresponde mencionar lo consagrado en el artículo 101 de Ley 685 de 2001- Código de Minas, el cual establece:

Artículo 101. Integración de áreas. Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral, fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un **programa único de exploración y explotación** para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el **mencionado programa** conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables.

En las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar estas áreas al mismo contrato de concesión.

Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales”. (Negritas fuera de texto).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

En este orden de ideas, es de indicar que el citado artículo fue adicionado por el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”, que prevé:

“ARTÍCULO 23. Integración de áreas. Adiciónese un párrafo al artículo 101 de la Ley 685 de 2001, el cual quedará así:

“Párrafo. En caso de solicitarse por parte del beneficiario de un título minero de cualquier régimen o modalidad la integración de áreas, así estas no sean vecinas o colindantes, pero que pertenezcan a un mismo yacimiento, la Autoridad Minera Nacional podrá proceder a su integración, caso en el cual podrá acordar nuevos requisitos contractuales y pactar contraprestaciones adicionales distintas a las regalías. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En ningún caso la integración solicitada dará lugar a prórrogas a los títulos mineros”.

En tal sentido, el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión”, establece:

Artículo 2.2.5.2.2.6. Objeto. (...) Así mismo fijar los criterios para que la Autoridad Minera Nacional pueda establecer nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales a las regalías para las solicitudes de integración de áreas y prórrogas a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015.

“Artículo 2.2.5.2.2.8. Requisitos generales y especiales para la integración. Los titulares mineros deberán presentar ante la Autoridad Minera Nacional un Programa Único de Exploración y Explotación para el área a integrar, que contenga como mínimo los siguientes parámetros generales: (i) área definitiva a integrar, (ii) Estudio de cartografía geológica del área, (iii) Estudio favorable para la integración; (iv) Descripción actual de los títulos mineros a integrar; (v) Mención de la etapa en que inicia el proyecto unificado; y los siguientes parámetros especiales de exploración y explotación; (i) Descripción y cronograma de las actividades de exploración o explotación por realizar según corresponda; (ii) Proyección del diseño y (iii) Plan minero.

Con base en el Programa Único de Exploración y Explotación, la Autoridad Minera Nacional tendrá como parámetro de evaluación para la procedencia de la integración, que las condiciones existentes pactadas a favor del Estado en los clausulados contractuales o títulos mineros objeto de la integración no sean desmejoradas; y en todo caso las condiciones adicionales objeto de la negociación deberán favorecer los intereses del Estado.

Artículo 2.2.5.2.2.9. Nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales. Las nuevas condiciones contractuales y las contraprestaciones adicionales podrán ser de carácter técnico, social o económico y estarán acorde con la evaluación del Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la integración de las áreas.

Las condiciones contractuales adicionales de carácter técnico estarán sujetas a las características, métodos, y condiciones de ejecución del proyecto que deberán reflejarse en el Programa Único de Exploración y Explotación.

Las condiciones contractuales adicionales de inversión social podrán estar representadas en planes de gestión social y proyectos que tengan impacto social en el área de influencia directa del proyecto minero integrado.

Las contraprestaciones adicionales a las regalías podrán corresponder a aspectos diferentes, que se agregaría a la regalía de ley por el ejercicio del derecho de aprovechamiento económico de los minerales de propiedad estatal.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

Lo anterior, se debe analizar de manera concordante con lo preceptuado en la Resolución No. 209 del 14 de abril de 2015 *“Por medio de la cual se establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 de 2001”*, expedida por la Agencia Nacional de Minería, la cual dispone entre otros aspectos, lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Procedencia de la integración. La integración de dos o más áreas de títulos contiguos o vecinos, pertenecientes a uno o varios beneficiarios, para un mismo mineral, con el fin de realizar un proyecto unificado, **será procedente cuando cuente con la aprobación del programa único de exploración y explotación que presentará el interesado con la solicitud y**, tratándose de áreas de títulos vecinos, exista continuidad geológica del yacimiento.

Igualmente será procedente la integración, en los términos del inciso segundo del artículo 101 de la Ley 685 de 2001, con propuestas de contrato de concesión o de formalización, para lo cual dichas propuestas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley. Estos requisitos serán verificados al momento de estudiar la solicitud de integración.

Parágrafo. La prueba de la existencia del consenso deberá ser presentada por escrito ante la autoridad minera por los interesados en la integración. (Destacado fuera del texto)

ARTÍCULO TERCERO. Presentación de la solicitud. El titular o titulares mineros interesados en la integración de que trata la presente resolución, deberá presentar la solicitud de integración, **acompañada del Programa Único de Exploración y Explotación**, de conformidad con el artículo 101 del Código de Minas. (Negritas fuera de texto).

ARTÍCULO CUARTO. Contenido del Programa Único de Exploración y Explotación. En el programa único de exploración y explotación el solicitante de la integración de áreas deberá presentar a la autoridad minera, para su evaluación, la siguiente información:

1. Condiciones Generales

a) Área(s) definitiva(s) a integrar y Plano topográfico de las áreas(s) a integrar: En este acápite, se presentará la alinderación del área o áreas definitivas a integrar, en un mapa topográfico, en coordenadas planas de Gauss, que deben consignarse tanto en el documento, como en el mapa en los términos del Decreto 3290 de 2003;

b) Estudio de Cartografía geológica del área: En este acápite se deberá realizar la descripción geológica de las áreas a integrar, así como de los aspectos de la geología encaminados a demostrar la continuidad del yacimiento minero, junto con las condiciones que permitan determinar que la contigüidad o vecindad de las áreas a integrar son técnicamente más favorables para el desarrollo de un proyecto minero unificado. Para lo anterior se presentarán mapas geológicos, de geología estructural, de isópacos y puntos de control geológico, perfiles transversales y longitudinales, columnas estratigráficas y mapas de alteraciones hidrotermales si a este último hay lugar;

c) Condiciones favorables de la integración: En este acápite el solicitante debe presentar las condiciones técnicas, económicas o laborales y demás aspectos resultantes de la integración de las áreas que considere más favorables para el Estado, las cuales serán sustentadas con los instrumentos que estime pertinentes;

d) Descripción de la situación actual de los títulos mineros a integrar: En este acápite, se debe describir la situación actual de la actividad minera que se está desarrollando en cada uno de los títulos objeto de la integración y conforme a la etapa en que se encuentran, indicando las actividades exploratorias, de construcción y montaje o de explotación desarrolladas en cada título;

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

e) Etapa en la que inicia el proyecto unificado: En el Programa Único de Exploración y Explotación se deberá establecer por parte del o los solicitantes del trámite, de forma clara y expresa, la etapa en la que se pretende iniciar el contrato unificado, justificando sus razones y allegando los documentos que soporten dicha justificación.

2. Condiciones especiales para iniciar en exploración:

a) Descripción y cronograma de actividades exploratorias por realizar. El cronograma y descripción de las actividades exploratorias a realizar se deberán presentar ajustados a los términos y condiciones establecidos para el Programa Mínimo Exploratorio adoptado mediante la Resolución 428 de 2013, o los que lo modifiquen, así mismo se deberá allegar los estimativos de inversión conforme al anexo B de la misma resolución. Para este programa se deberá iniciar en la fase II del proyecto exploratorio.

3. Condiciones especiales para iniciar en explotación:

a) Proyección del diseño y plan minero: Se hará la descripción de la proyección de las actividades principales de la operación minera que se pretendan desarrollar, sea simultánea o alternativamente en las áreas resultantes de la integración, indicando un estudio previo de mercados, alternativas de explotación, cronograma de actividades, equipos e infraestructura con la que se cuenta o se instalará, recursos humanos, tecnificación y cualquier otra característica que sea considerada por el solicitante para comprobar el mejoramiento de las condiciones técnicas, económicas y operativas, entre otras, del proyecto minero.

En caso que se pretenda realizar actividades de exploración en parte del área integrada y continuar con las de explotación en las áreas restantes se deberán presentar las condiciones generales, las de exploración y las de explotación, según corresponda. (...)

De conformidad con la normativa anteriormente citada, la autoridad minera procedió a través del Auto PARCU No. 1520 del 20 de noviembre de 2019, a requerir al señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092, para que en el término perentorio de un (1) mes presente conforme al Concepto Técnico PARCU No. 1398 del 12 de noviembre del 2019, el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, con el fin de continuar el trámite de integración de áreas de los Contratos de Concesión **No. 381-54, 382-54, 513, 15995**, toda vez que el título **No. 493** con el cual se realizaría la integración, se encuentra caducado desde el 28 de diciembre del 2017, imposibilitando la continuidad de dicho trámite.

El anterior requerimiento se efectuó so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de integración de área, presentada bajo los radicados No. 100597 del 23 de noviembre de 2010 y 108779 del 24 de febrero de 2011, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

En este sentido, se observa que el término para dar cumplimiento al Auto PARCU No. 1520 del 20 de noviembre de 2019, venció el 23 de diciembre de 2020, toda vez que el citado acto administrativo se notificó por estado jurídico No. 121 del 21 de noviembre de 2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del C.G.P, el cual establece:

“Artículo 118. Computo de Términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”. (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, considerando que el Contrato de Concesión **No. 493** se encuentra caducado de acuerdo al Registro Minero Nacional y que el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN**, en su condición de titular de los contratos **No. 381-54, 382-54, 493, 513 y 15955**, no satisfizo el requerimiento efectuado mediante el Auto PARCU No. 1520 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 121 del 21 de noviembre de 2019, esta Vicepresidencia procederá a negar la inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión producto de la integración de áreas.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de integración de áreas ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales para el efecto.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión producto de la integración de áreas, solicitada por el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 381-54**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión producto de la integración de áreas, solicitada por el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 382-54**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE UN TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS TÍTULOS No. 381-54, 382-54, 493, 513 Y 15955 (GCBM-02)”

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión producto de la integración de áreas, solicitada por el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 493**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR la inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión producto de la integración de áreas, solicitada por el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 513**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NEGAR la inscripción en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión producto de la integración de áreas, solicitada por el señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092 en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. 15955 (GCBM-02)**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.218.092 en su condición de titular de los Contratos de Concesión **No. 381-54, 382-54, 493, 513 y 15955 (GCBM-02)**, o en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su notificación

Dada en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Eduardo Prado - Abogado GEMTM
Revisó: Giovana Cantillo- Abogada GEMTM- VCT



REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

ANM COWIA

Dirección / Address:

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State:

País / Country:

Teléfono / Phone:

☐ Unreclamado ☐ No existe Nombre
☐ Retenido ☒ No Reclamado
☐ Cerrado ☐ No Contactado
☐ Fallido ☐ Apartado
☐ Fianza Mayor ☐ Clausurado

Walberto Alvarez
 C.C. 13482404

28 FEB 2021



DESTINATARIO / ADDRESSEE

20219000482781

Nombre / Name:

JESUS GABRIEL GELVEZ ALBARRACIN

Dirección / Address: KM 15
 VIA LOS VADOS

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

Departamento / State:

LOS PATIOS

NISANRANDE

País / Country:

Teléfono / Phone:



El futuro digital es de todos

MinTIC